



REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00022-00
DEMANDANTE: JAIME HERNÁNDEZ TORRES
DEMANDADO: LUCIA HUERTAS GÓMEZ

Tibirita, Cund., junio primero (1º) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora manifestando que desconoce la residencia de los señores FLOR MARIA HERNÁNDEZ Y ÁLVARO HERNÁNDEZ TORRES para su notificación, por lo que pide su emplazamiento y la designación de Curador Ad Litem que los represente.

De este modo, teniendo en cuenta que el artículo 293 del C.G.P. señala “**Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código**”, se ordenará el emplazamiento de los mencionados conformidad con lo preceptuado en el art. 108 compendio procesal civil, y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en aras de dar continuidad al trámite como quiera que a la fecha se encuentra aun suspendido, y siendo una medida urgente y necesaria para su eventual reanudación.

Debe aclararse que la designación del Curador, tal como lo establece el inciso final del art. 108 ejusdem, procede una vez surtido el emplazamiento “*si a ello hubiere lugar*”, siendo que en el presente caso tiene exclusivamente como fin citar a los mencionados para que comparezcan al proceso y designen un profesional del derecho que represente sus intereses, se prescindirá de tal designación, y transcurrido el emplazamiento a lugar, se resolverá sobre la reanudación del trámite.

Por señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR el emplazamiento los señores FLOR MARIA HERNÁNDEZ Y ÁLVARO HERNÁNDEZ TORRES. Al efecto, atendiendo lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, **procédase por secretaría** a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido trascurridos quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, contados desde el día siguiente a la inclusión. **Adviértaseles que, vencido dicho término sin comparecer al proceso y designar un profesional del derecho que represente sus intereses, o antes**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00022-00
DEMANDANTE: JAIME HERNÁNDEZ TORRES
DEMANDADO: LUCIA HUERTAS GÓMEZ

cuando concurren o designen un mandatario judicial, se reanudará el proceso.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361939b9d62a52f525c0955b7656851dad4ef238fba25bfddb585a405fcfb434**

Documento generado en 01/06/2023 09:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>